

R-4. REGLAMENTO DE BECAS

CAPITULO I - Principios Generales.

Artículo 1º: El “Instituto José Manuel Estrada” mantendrá un sistema de becas en favor de su alumnado, que se regirá por lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 2º: El presente reglamento tiene por objetivo establecer las pautas y el proceso para el otorgamiento de las becas y el rol que le corresponde a los involucrados.

Artículo 3º: *(Texto según Acta n° 924)* En virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 34/17 de la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires (artículo 8º según Resolución N° 2381/18), el Instituto José Manuel Estrada becará el porcentaje allí establecido de su matrícula escolar, en los niveles y cursos subvencionados, y en caso de resultar fracción deberá consignarse una beca más, pudiéndose adjudicar las mismas en forma total o parcial por alumno.

Artículo 4º: Ningún miembro del Consejo de Administración de la Fundación, podrán solicitar el beneficio de la “Beca de Ayuda Económica”.

Artículo 5º: El Director Ejecutivo es el responsable de la aplicación del presente reglamento, resolviendo acerca del otorgamiento o no de las becas que en el presente se establecen, y en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente reglamento será resuelto por el Consejo de Administración de la Fundación.

CAPITULO II - De los Tipos de Becas.

Artículo 6º: *(Texto según Acta n° 924)* Se mantendrán los siguientes tipos de becas:

- 1º) Al Mérito – Pde. Bruno Canal.
- 2º) De Ayuda Económica.
- 3º) Por Familia Numerosa.
- 4º) A Hijos del Personal.

Artículo 7º: *(Texto según Acta n° 924)* BECA AL MERITO – Pde. BRUNO CANAL. Beneficio que se otorga a un (1) alumno de Quinto Año del Nivel Secundario, como reconocimiento a su compromiso, esfuerzo y dedicación puesto de manifiesto durante toda su trayectoria en dicho nivel, de manera tal que refleje y represente su alineamiento con los valores fundamental de esta institución.

Dicha beca tendrá como objetivo fomentar la formación integral de los estudiantes (desarrollo académico, ético, espiritual y emocional) que demuestren un compromiso genuino con los valores del Instituto José Manuel Estrada, especialmente los vinculados con la honestidad, el respeto, la solidaridad, la justicia, la convivencia y el servicio comunitario.

A fin de determinar el alumno que será reconocido con esta beca, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1º) COMPROMISO CON LOS VALORES INSTITUCIONALES: El estudiante debe demostrar de manera sostenida, conductas que reflejen los valores distinguidos por esta institución (respeto, tolerancia, inclusión, empatía, solidaridad, superación, libertad y

conciencia ambiental). Su comportamiento debe ser un referente positivo para sus pares.

2°) IDENTIFICACIÓN CON LA MISIÓN Y EL PROYECTO INSTITUCIONAL IJME: El alumno debe evidenciar participación activa en actividades escolares, académicas y comunitarias que representen la misión institucional y contribuyan al fortalecimiento del proyecto educativo, mostrando sentido de pertenencia y compromiso.

3°) DESEMPEÑO ACADÉMICO DESTACADO: el rendimiento académico del alumno debe reflejar constancia, esfuerzo y cumplimiento, sosteniendo un desempeño que demuestre disciplina, dedicación y superación personal.

4°) CONDUCTA EJEMPLAR Y RESPETO A LAS NORMAS: el alumno debe poseer una trayectoria de conducta sin sanciones disciplinarias, caracterizado por el cumplimiento de las normas, el cuidado de las instalaciones escolares y del medio ambiente, la convivencia respetuosa y la capacidad de resolver conflictos de forma pacífica y dialogada.

5°) PARTICIPACIÓN, LIDERAZGO POSITIVO Y ACTITUD DE SERVICIO: el alumno debe destacarse por su participación en actividades institucionales y su disposición para ayudar al prójimo y colaborar con la comunidad educativa, valorizándose el liderazgo responsable, inclusivo y orientado al bienestar colectivo.

Artículo 8º: BECA DE AYUDA ECONOMICA: Beneficio que se otorga a alumnos cuyos padres o responsables demuestren puntual y fehacientemente presentar dificultades por cuestiones familiares, para hacer frente a la cuota mensual del Arancel de Enseñanza.

Artículo 9º: BECA POR FAMILIA NUMEROSA: Beneficio que se otorga a aquellos alumnos cuyos padres o responsables poseen más de 2 hijos que concurren a la Institución.

Artículo 10º: BECA A HIJOS DEL PERSONAL: Beneficio que se otorga a los alumnos cuyos padres trabajan en relación de dependencia para la Institución.

Artículo 11º: La Fundación podrá establecer programas especiales de becas, estableciéndose en cada caso las condiciones para su implementación y otorgamiento.

CAPITULO III - Características de las Becas.

Artículo 12º: *(Texto según Acta nº 924)* La BECA AL MERITO – Pde. BRUNO CANAL se otorgará al alumno que reúna además de los criterios establecidos en el artículo 7º del presente, las siguientes condiciones:

1°). Haber cursado los cinco años del Nivel Secundario en el Instituto José Manuel Estrada.

2°). Tener un promedio de todas las notas de las asignaturas programáticas y extra programáticas de los cinco años del Nivel Secundario, no inferior a nueve (9).

3°). No haber recibido sanciones disciplinarias de ningún tipo durante los cinco años del Nivel Secundario. En el caso de que el alumno recibiera durante el período que goza de esta beca algún tipo de sanción, automáticamente perderá dicho beneficio, cancelándose en forma irrevocable. En este supuesto, la Dirección del Nivel Secundario

R-4. REGLAMENTO DE BECAS

deberá comunicar a la Administración en el plazo máximo de 48 horas, la aplicación de la sanción disciplinaria al alumno becado, a los fines del cese de dicha beca.

4°).- Que el alumno curse el 6° Año del Nivel Secundario en el Instituto José Manuel Estrada (DIEGEP 4330).

Artículo 13º: *(Texto según Acta n° 924)* Esta beca alcanzará al cien por ciento (100%) del monto del Arancel de Enseñanza que percibe la Institución y se otorgará por todo el ciclo lectivo que el alumno beneficiado curse el 6° Año del Nivel Secundario.

Este beneficio no incluye a los Aranceles de Mantenimiento y Matrícula, ni ninguna otra erogación que pudiera surgir a cargo del de los Responsable/s del alumno.

Artículo 14º: *(Texto según Acta n° 924)* Cada año, antes del período de finalización de clases y hasta el 30 de Noviembre, la Dirección del Nivel Secundario efectuará la elección del alumno y procederá a elevar la propuesta a la Fundación José Manuel Estrada a los fines de concretar el otorgamiento de dicha beca al beneficiario que sea seleccionado, debiendo en la nota de elevación, argumentar y fundamentar los motivos y las condiciones acreditadas por el alumno seleccionado para gozar de este beneficio.

Artículo 15º: *(Texto según Acta n° 924)* Las BECA DE AYUDA ECONOMICA se otorgarán a pedido de parte interesada o por propia decisión de la Fundación, y alcanzará al cincuenta por ciento (50%) (media beca) del monto de la cuota del Arancel de Enseñanza que percibe la Institución.

Este beneficio no incluye a los Aranceles de Mantenimiento y Matrícula.

Para poder acceder a este beneficio, el alumno debe poseer un rendimiento académico que refleje constancia, esfuerzo y cumplimiento, sosteniendo un desempeño que demuestre disciplina, dedicación y superación personal, como así también poseer una trayectoria de conducta sin sanciones disciplinarias, caracterizado por el cumplimiento de las normas, el cuidado de las instalaciones escolares y del medio ambiente, la convivencia respetuosa; y contar con una antigüedad mínima en el establecimiento de un año.

Artículo 16º: *(Texto según Acta n° 924)* Las Becas de Ayuda Económica se otorgarán por un período de hasta diez (10) meses. En cada caso se establecerá el plazo por el cual se otorga, y en el supuesto de no disponerse nada al respecto, se entenderá que se otorga por el plazo máximo de 10 meses.

Si la solicitud de beca es efectuada una vez iniciado el ciclo lectivo, la misma podrá concederse únicamente por los meses restantes hasta la finalización del mismo.

Si un alumno beneficiado con una Beca de Ayuda Económica recibiera durante el período de goce de la misma alguna sanción disciplinaria, caducará automáticamente este beneficio.

Es condición para el mantenimiento del goce de dicha beca, el cumplimiento en tiempo y forma por parte del/de los Responsable/s del alumno, en el pago del Arancel de Enseñanza. En caso de incumplimiento de esta condición, se perderá este beneficio.

Artículo 17º: En forma excepcional, y cuando a criterio de la Fundación razones graves y extraordinarias lo justifiquen, podrán otorgarse “Becas de Ayuda Económica” por un porcentaje y un período mayor a los anteriormente establecidos.

Artículo 18º: La BECA POR FAMILIA NUMEROSA se otorgará en forma automática, y consiste en la bonificación del cincuenta por ciento (50%) de la cuota del Arancel de Enseñanza para uno de los hijos de los padres con tres alumnos en la Institución, y del cien por ciento (100%) de la cuota para los hijos a partir del cuarto alumno.

Ambos supuestos no son acumulables, aplicándose en forma excluyente uno u otro.

Esta beca se otorgará en todos los casos al hijo menor.

Artículo 19º: *(Texto según Acta nº 924)* La BECA A HIJOS DEL PERSONAL se otorgará en forma automática y consiste en el descuento del cincuenta por ciento (50%) de la cuota mensual del arancel por enseñanza.

Es condición indispensable para resultar beneficiario de esta beca, reunir las siguientes condiciones:

1). Que el trabajador detente un cargo titular dentro del establecimiento, con lo cual se excluyen los casos de personal suplente.

2). Poseer una antigüedad mínima en relación de dependencia para la institución de un (1) año.

3). No encontrarse gozando de licencia sin percepción de haberes por un plazo mínimo de diez (10) meses.

4). Poseer una carga horaria de trabajo mínima equivalente a medio cargo, es decir:

a). Seis (6) módulos para los docentes de los Niveles Inicial y Primaria;

b). Siete y media (7,5) horas cátedra o cinco (5) módulos para los docentes del Nivel Secundario;

c). veinte (20) horas semanales para el personal de Administración y Maestranza.

Quedan excluidos del cumplimiento de estas condiciones, el personal que a la fecha de aprobación del presente ya se encontrare gozando de este beneficio.

Artículo 20º: Todas estas becas, se computarán a los efectos de cubrir el cupo obligatorio establecido por la normativa respectiva de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires para los niveles y cursos con subvención estatal.

Para el supuesto de no alcanzarse dicho cupo, el mismo se completará con MEDIAS BECAS AL MERITO, a favor de aquellos alumnos que hayan obtenido los mejores promedios de los niveles subvencionados, excluidos los beneficiados con las Becas al Mérito establecida en el artículo 7º del presente, y alcanzará al cincuenta por ciento (50%) del monto de la cuota del Arancel de Enseñanza que percibe la Institución

Artículo 21º: La beca "De Ayuda Económica", puede superponerse con la beca que se otorga por "Familia Numerosa", tal que un mismo alumno pueda gozar de ambos beneficios.

Artículo 22º: *(Texto según Acta nº 924)* La Beca "A Hijos del Personal" se puede acumular con la "Beca de Asistencia".

R-4. REGLAMENTO DE BECAS

Artículo 23º: En el otorgamiento de las “Becas de Asistencia” (media beca), se dará prioridad a aquellos alumnos que aún no hayan accedido a este beneficio.

Artículo 24º: La “Beca al Mérito”, es independiente de cualquier otro beneficio, y por lo tanto excluye a otra beca de menor porcentaje.

Artículo 25º: Dentro de las posibilidades de la Institución, se tenderá a incrementar el cupo de las “Becas al Mérito”, como una forma de incentivar la excelencia educativa.

CAPITULO IV – Requisitos para el otorgamiento de la Beca de Asistencia.

Artículo 26º: *(Texto según Acta n° 924)* Los requisitos que habilitan al otorgamiento de la Beca de Asistencia son:

1º). Presentación de la Nota de Solicitud de Beca por parte del interesado, fundamentando la petición, en especial los motivos o circunstancias que hayan surgido o hayan modificado las condiciones y/o la realidad familiar para petitionar la misma.

2º). Presentación de la Declaración Jurada.

3º). Informe favorable de la Dirección relacionado a la disciplina y concepto general del alumno.

4º). Informe favorable de Administración relacionado al cumplimiento en el pago de las cuotas del arancel de enseñanza.

5º). Presentación de la siguiente documentación:

a). copia de las dos (2) últimas facturas de teléfono y servicio de electricidad.

b). copia de los dos (2) últimos recibos de salarios del solicitante

c). copia de las dos (2) últimas declaraciones juradas del impuesto a los Ingresos Brutos para los trabajadores autónomos.

d). constancia de inscripción ante la ARCA (ex AFIP).

e). copia del último Impuesto Automotor (en caso de poseer vehículo).

f). copia del último Impuesto Inmobiliario (en caso de poseer inmueble).

Sin la presentación de la documentación, la solicitud no será tratada.

Artículo 27º: En casos de duda, podrá solicitarse al interesado cualquier otro tipo de información o documentación, o recurrir a un informe socio-económico independiente y/o a la intervención del equipo del Gabinete Psicopedagógico de la Institución.

Artículo 28º: A los efectos de evaluar el otorgamiento de éstas becas se tendrá en cuenta:

1º). Lo descrito por el solicitante en la Declaración Jurada.

2º). La problemática planteada en cada caso particular por el solicitante.

3º). Los datos aportados por la Administración y la Dirección, y en caso de ser necesario, por el Gabinete Psicopedagógico.

CAPITULO V – Procedimiento para el otorgamiento de las Becas de Asistencia.

Artículo 29º: La Administración preparará oportunamente un informe del cupo de becas a otorgar, según la normativa aplicable, a los efectos de facilitar la decisión

respecto de la cantidad de becas a otorgar, en función de la cantidad total de alumnos de los niveles subvencionados, a los efectos de facilitar la decisión al respecto.

Artículo 30º: Todo interesado en la obtención de una Beca de Asistencia, deberá retirar los formularios necesarios en Administración, quien centralizará la documentación que avala la solicitud.

Junto a la Nota de Solicitud y la Declaración Jurada, Administración entregará al solicitante el formulario "Documentación requerida para solicitud de beca", individualizado como "Anexo I" del presente reglamento, donde figura la documentación que deberá presentar.

Artículo 31º: El pedido de solicitud de beca, se formalizará con la presentación de la nota tipo que como "Anexo II" forma parte del presente reglamento, lo cual implicará la conformidad del requirente con la presente reglamentación sobre el particular. Presentará también la Declaración Jurada establecida como "Anexo III" del presente, con los datos que se consideran necesarios para decidir sobre el particular.

Artículo 32º: La Administración será el único vocero del Instituto frente a los solicitantes, y única autorizada para recibir las Solicitudes de Becas y la documentación de respaldo por parte del solicitante, con exclusión de cualquier otra autoridad o personal de la Institución, incluidos los miembros de la Fundación.

Artículo 33º: En caso de detectarse alguna falsedad en los datos asentados, la solicitud será anulada por la Administración, aún cuando ya hubiera sido otorgado el beneficio, y no se considerarán futuras solicitudes.

Asimismo, en caso que desaparezca la causa que generó el pedido, que se apliquen sanciones disciplinarias al alumno beneficiario de la beca, o falta de pago de la media cuota restante, se dispondrá la cancelación de este beneficio.

Artículo 34º: Una vez que el solicitante completó la documentación requerida, Administración procederá a conformar el "Legajo de Solicitud de Beca", incorporando a lo recibido una "Carátula" resumen de la información, cuyo modelo obra como Anexo "IV" del presente, para facilitar el tratamiento.

Artículo 35º: Administración solicitará el "Informe de la Dirección" sobre la situación del involucrado, quien lo emitirá en el formulario que como "Anexo V" forma parte del presente, debiendo adjuntar al mismo fotocopia del boletín de calificaciones del alumno correspondiente.

Artículo 36º: *(Texto según Acta nº 924)* Administración informará el cumplimiento del régimen de pago arancelario.

Artículo 37º: En caso de tener el alumno objeciones disciplinarias o adeudar cuotas del arancel de enseñanza, la solicitud de beca no será considerada ni elevada para su tratamiento.

R-4. REGLAMENTO DE BECAS

Artículo 38º: Cumplimentados todos los requisitos, Administración remitirá el Legajo de Solicitud de Beca al Director Ejecutivo para su consideración.

Si éste le da un tratamiento favorable, cumplimenta la carátula del Legajo, estableciendo la fecha de la resolución y el período por el que se otorgará la beca.

Artículo 39º: Concedida la Beca, Administración comunicará al beneficiario y al responsable de facturación, a éste último a los efectos de asentar este cambio en el sistema de pago de aranceles.

Paralelamente, emitirá un listado con los beneficiados para la Dirección de los distintos niveles, a los efectos de mantenerlas informadas respecto de la decisión adoptada.

Artículo 40º: Cuando la Fundación se avoque al tratamiento de Solicitudes de Becas se hará solamente en el ámbito de las reuniones del Consejo de Administración.

Artículo 41º: En los casos en que la Fundación decidiera el otorgamiento de becas sin cumplimentar los requisitos establecidos en el presente reglamento, serán tomadas como excepciones y la decisión deberá estar registrada en el Libro de Actas de reuniones de la Fundación.

CAPITULO VII – Disposiciones Generales.

Artículo 42º: Una vez definido el otorgamiento de todas las becas, y previo al inicio del ciclo lectivo, la Administración emitirá un listado con los beneficiados para la Dirección de los distintos niveles, a fin de mantenerlas informadas a los efectos que corresponda.

Artículo 43º: Cuando se produzca alguna modificación en la nómina de becados, la administración deberá comunicar tal circunstancia a la Dirección del nivel correspondiente.

Artículo 44º: Si algún alumno beneficiado con Beca al Mérito o Beca de Ayuda Económica recibiera alguna sanción disciplinaria que provoque la pérdida de la misma, la Dirección de cada nivel deberá comunicar por escrito tal circunstancia a la Administración a los efectos establecidos en el Artículo 14º del presente.

Artículo 45º: *(Texto según Acta nº 924)* Resulta condición indispensable para el otorgamiento y permanencia en el goce de una beca, que el responsable del alumno suscriba en conformidad una copia del presente Reglamento.

CAPITULO VII – Disposiciones Complementarias.

Artículo 46º: Se llevarán los siguientes registros Anexos, relacionados con el presente reglamento, cuya confección y texto será aprobado por el Director Ejecutivo:

ANEXO I: Planilla “Documentación requerida para solicitud de beca”.

ANEXO II: Planilla “Solicitud de Beca”.

ANEXO III: Planilla “Declaración Jurada”.

ANEXO IV: Planilla “Carátula”.

ANEXO V: Planilla “Informe de la Dirección”.

Artículo 47º: Toda la documentación relacionada con las solicitudes de becas, serán archivados por la Administración por un año contado a partir de la finalización del ciclo lectivo en que se otorgue la beca.

Artículo 48º: Anualmente, y en oportunidad de aprobar el Presupuesto Económico de la Institución, el Consejo de Administración establecerá el cupo de “Becas de Ayuda Económica” a otorgar en el período respectivo.